



JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO

EJECUTIVO. Rad. 680013103004-2019-00145-00

Bucaramanga, treinta (30) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Mediante comunicación oficio 640 del **24/05/2022** se remitió el presente proceso a los Juzgados de Ejecución Civil Circuito para lo de su cargo. Con ocasión de dicha remisión el JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA emite auto que es comunicado a este Juzgado **hasta el 18/07/2022** solicitando:

“...debido a que existen ficheros denominados de forma incorrecta (ejemplo: los archivos “007ACLARACION DIRECCION JOSE MAURICIO LOPEZ” y “023Reportetitulos2019-145” de la carpeta C01). En consecuencia, dichas irregularidades, impiden tener por reunidos los requisitos señalados en la Circular PCSJC20-27 del 21 de julio de 2020, por la cual se actualiza el protocolo de envío de procesos a Ejecución Civil del Circuito.

*Por lo tanto, DEVUELVA el expediente al JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA, **para que dé cumplimiento a la mentada directriz, y una vez surtido ello, proceda a la remisión del proceso con destino a este Juzgado, para resolver lo de rigor.***

La Secretaría dio cumplimiento a dicha orden precisamente el mismo día, devolviendo el proceso con las adecuaciones solicitadas:

Juzgado 04 Civil Circuito - Santander - Bucaramanga

Para:

- Oficina Ejecucion Civil Del Circuito - Seccional Bucaramanga

Lun 18/07/2022 11:40

004-2019-00145 NO AVOCA DEVUELVE.pdf

412 KB



Señores:

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE
BUCARAMANGA

Buenos días, de acuerdo a lo informando, se remite nuevamente el expediente con las correcciones solicitadas en su oficio:

 [680013103004-2019-00145-00\(EnviadoEjecucion\)](#)

Atentamente,

JOHANNA ACOSTA
Secretaria

El día 29/08/2022, es decir más de tres meses de haberse enviado el proceso, nuevamente se recibe comunicación informando que el JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA no avoca el conocimiento del proceso para decidir una petición de terminación que fue presentada **ante ese Despacho** desde el **06/06/2022**. Por tal motivo, si el Despacho al cual fue remitido el proceso considera que, tres meses después de su remisión y de haber solicitado una corrección del proceso, que fue atendida por el Juzgado, y de recibir un memorial de terminación que le fue remitido justamente cuando el proceso ya se había enviado a sus dependencias, que no es



competente para conocer el proceso, debe proceder como le indica el artículo 139 del CGP:

*“Siempre que el juez declare su incompetencia para conocer de un proceso ordenará remitirlo al que estime competente. **Cuando el juez que reciba el expediente se declare a su vez incompetente solicitará que el conflicto se decida por el funcionario judicial que sea superior funcional común a ambos**, al que enviará la actuación. Estas decisiones no admiten recurso.”*

Por lo tanto, el Despacho no acepta la devolución que realiza del expediente, pues ya se le había remitido desde el 24/05/2022 por considerar que era el competente para seguir conociendo el asunto. Y se le informa que, de no considerarse competente, se propone conflicto de competencia por lo que, debe remitirlo directamente al Superior Jerárquico para que sea él quien defina a qué Despacho le corresponde seguir conociendo el asunto como.

Notifíquese.

LUIS ROBERTO ORTIZ ARCINIEGAS
JUEZ

Firmado Por:
Luis Roberto Ortiz Arciniegas
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 004
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d563e98850841f08d4b812abf75c1be2984f23dcc9134b9a0579f1f712e629a7**

Documento generado en 30/08/2022 03:49:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>